

RESOLUCIÓN No. **8239** DE 2026

«Por la cual se asigna el código corto **55004** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD y se acepta un desistimiento a la sociedad **INVERESTETICA DE COLOMBIA S.A.S.**»

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 14 de abril de 2026, mediante el radicado 2026707229 y haciendo uso de la página web Trámites CRC módulo Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), la sociedad **INVERESTETICA DE COLOMBIA S.A.S.** en adelante **INVERESTETICA**, identificada con el NIT 900.534.953-0, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de los códigos cortos **55004** y **55012** en la modalidad de «Servicios Masivos», para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD.

Revisada la solicitud, mediante radicado 2026513833 del 24 de abril de 2026, la CRC requirió a la sociedad **INVERESTETICA** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Informar en detalle el soporte técnico que justifica la necesidad de contar con dos (2) códigos cortos en modalidad «Servicios Masivos», teniendo en cuenta que las descripciones de los dos códigos solicitados eran idénticas; **ii)** Aclarar el Integrador Tecnológico (IT) que soportaría los servicios de los códigos cortos solicitados, toda vez que **INVERESTETICA** no se encontraba registrada en el RPCAI bajo dicho rol, e informar la razón social y NIT de la empresa que desempeñaría dicha función; **iii)** Descripción detallada del servicio que se prevé ofrecer a través de cada uno de los códigos cortos solicitados, incluyendo las actividades a desarrollar para el envío y/o recepción de mensajes de texto (SMS), el tipo de contenido a transmitir y el procedimiento de interacción con el usuario final; **iv)** La relación de potenciales usuarios (MO y/o MT)¹ para cada uno de los códigos cortos solicitados, indicando el tipo de tráfico correspondiente (una o doble vía); **v)** Descripción detallada de la solución tecnológica, propia o de terceros, que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación del servicio a través de los códigos cortos solicitados, incluyendo el esquema técnico correspondiente y la infraestructura tecnológica a utilizar; **vi)** Descripción detallada del flujo operativo del servicio para cada uno de los códigos cortos solicitados, incluyendo las actividades desarrolladas por los agentes de la cadena de valor involucrados en la prestación del servicio e; **vii)** Informar en detalle las medidas de control y herramientas tecnológicas para prevenir fraudes en el envío de mensajes SMS o USSD.

Mediante radicado 2026809194 del 27 de abril de 2026, la sociedad **INVERESTETICA** dio respuesta al requerimiento realizado, indicando entre otros aspectos, que:

"(...) como resultado de una revisión técnica interna posterior a la radicación inicial, se determinó que la operación del servicio puede ser gestionada de manera eficiente a través de un (1) único código corto (...) En este sentido, solicitamos continuar el trámite de asignación únicamente para un (1) código corto en la modalidad de servicios masivos".

¹ Tráfico originado en el terminal móvil (MO) y Tráfico terminado en el terminal móvil (MT)

Así mismo, señaló que el servicio estaría orientado al envío de mensajes SMS con fines promocionales y comerciales relacionados con servicios de depilación láser y estética, incluyendo campañas comerciales, ofertas y recordatorios de citas. En la misma comunicación, la sociedad informó que **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.** actuaría como Integrador Tecnológico (IT) para la prestación del servicio y mencionó un archivo adjunto con el detalle de la solución tecnológica implementada, el cual no fue remitido junto con la documentación allegada.

Revisada la información allegada en el radicado 2026809194, mediante radicado 2026515756 del 11 de mayo de 2026, la CRC requirió nuevamente a la sociedad **INVERESTETICA** para que aclarara y complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Aclarar y ajustar los servicios soportados mediante el código corto solicitado conforme a la modalidad «Servicios Masivos», teniendo en cuenta que dentro de los servicios reportados se incluían recordatorios de citas asociados a información específica de cada usuario; **ii)** Identificar expresamente el código corto sobre el cual se pretendía continuar el trámite de asignación y manifestar el desistimiento del recurso restante; **iii)** Remitir el documento técnico asociado a la solución tecnológica implementada para la prestación del servicio; **iv)** Aclarar las funciones desarrolladas por el software Salesforce dentro de la cadena de valor del servicio; **v)** Ampliar el flujo operativo y las actividades desarrolladas por los agentes involucrados en la prestación del servicio; y **vi)** Ampliar la información relacionada con las medidas de control, seguridad y herramientas tecnológicas para la prevención de fraudes asociados al envío de mensajes SMS.

Mediante radicado 2026811419 del 19 de mayo de 2026, la sociedad **INVERESTETICA** dio respuesta al requerimiento realizado, indicando entre otros aspectos, que el código corto **55004** sería utilizado bajo la modalidad «Servicios Masivos» para el envío de mensajes SMS de contenido uniforme y no personalizado dirigidos a múltiples usuarios, excluyendo expresamente los recordatorios de citas individuales. Así mismo, la sociedad manifestó su intención de continuar el trámite de asignación únicamente respecto del código corto **55004**.

Por otro lado, **INVERESTETICA** manifestó expresamente el desistimiento del trámite de asignación correspondiente al código corto **55012**.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019², y en el numeral 13 del mismo artículo³, la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015⁴ establece que la CRC «deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.»

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: «Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-»

³ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: «Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico»

⁴ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.»

En ejercicio de sus funciones, la CRC expidió la Resolución CRC 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, la cual se encuentra compilada en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

El numeral 6.1.1.6.2.3 del artículo 6.1.1.6.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud de parte. En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los recursos de identificación, el nuevo asignatario adquiere todas las obligaciones sobre los recursos de identificación cedidos o transferidos.

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, incluida la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025⁵, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de un código corto y el desistimiento de una solicitud de asignación, relacionadas al inicio del presente acto administrativo.

2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020 y 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecen las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)⁶ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.

En este sentido, el artículo 4.2.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que es obligación de los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁷ basados en el envío de SMS/USSD y los

⁵ «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC»

⁶ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

integradores tecnológicos⁸ tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI, a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA, y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y/o USSD; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de recuperación, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, **no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.**

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso.

2.3. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO CORTO 55012

Tal como fue señalado previamente, la sociedad **INVERESTETICA** manifestó⁹ su decisión de no continuar con la solicitud de asignación del código corto **55012**, en la modalidad «Servicios Masivos», expresando su intención inequívoca de desistir del trámite administrativo correspondiente.

En virtud de dicha manifestación y, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha adoptado una decisión de fondo respecto de la solicitud presentada, esta Comisión considera procedente aceptar el desistimiento del trámite de asignación correspondiente al código corto **55012**.

2.4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO CORTO (55004)

Esta Comisión procedió a revisar la información aportada por la sociedad **INVERESTETICA** para la asignación del código corto **55004** solicitado en la modalidad de «Servicios Masivos», según lo previsto en los artículos 4.2.3.1, 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales contienen los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

En este sentido, la CRC verificó el cumplimiento de los requisitos en mención en los siguientes términos:

1. La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. La sociedad **INVERESTETICA** se encuentra inscrita en el RPCAI¹⁰ como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA).

⁸ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁹ Según comunicación con radicado 2026811419 del 19 de mayo de 2026.

¹⁰ Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

3. La sociedad **INVERESTETICA** informó que el integrador tecnológico que soportará sus servicios será la sociedad **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.438.922-1. Asimismo, esta Entidad verificó que **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra inscrita en el RPCAI en calidad de Integrador Tecnológico.
4. La descripción del servicio corresponde con la modalidad para la que fue solicitado el código corto.
5. La sociedad **INVERESTETICA** no es asignataria de códigos cortos en la misma modalidad de los servicios de la presente solicitud.
6. El código corto solicitado se adecúa a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Es de señalar que es obligación del asignatario del recurso de identificación garantizar su máximo aprovechamiento, toda vez que se trata de un recurso público y escaso.

Una vez verificada la disponibilidad del recurso solicitado, la **CRC** determinó la procedencia de su asignación. En consecuencia, se considera viable asignar el código corto **55004** a la sociedad **INVERESTETICA** en su condición de PCA, siendo **INFOBIP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.438.922-1, el integrador tecnológico para dicho código corto, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según las justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2026707229, 2026809194 y 2026811419, así:

- i) **Categoría:** Comunicaciones comerciales e informativas.
- ii) **Descripción:** Envío masivo de mensajes SMS con fines promocionales, comerciales e informativos relacionados con los servicios de depilación láser y estética ofrecidos por **INVERESTETICA**.
- iii) **Contenido:** Campañas promocionales sobre servicios de depilación láser y estética; comunicaciones comerciales relacionadas con lanzamientos, descuentos y temporadas; y mensajes informativos sobre la marca, sedes y portafolio de servicios.

Lo anterior, sin perjuicio del estricto cumplimiento, por parte del asignatario del recurso de identificación, de las condiciones de uso, atribución, propósito, destinación y demás obligaciones establecidas en la regulación vigente para este tipo de recurso escaso.

Finalmente, se reitera que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar, de manera total o parcial, la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 – Procedimiento de recuperación de numeración, cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.4.3.1 – Criterios de uso eficiente de la numeración, o incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 6.4.3.2 – Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento de la solicitud de asignación presentada por la sociedad **INVERESTETICA DE COLOMBIA S.A.S.**, para la asignación del código corto **55012**, solicitado en la modalidad «Servicios Masivos», de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Asignar el siguiente código corto a **INVERESTETICA DE COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA), para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, según la descripción brindada en su solicitud y la complementación a la misma, y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DEL SERVICIO
55004	Servicios Masivos

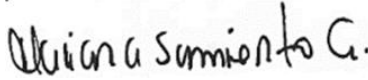
PARÁGRAFO. De acuerdo con lo informado por la sociedad **INVERESTETICA DE COLOMBIA S.A.S.**, el integrador tecnológico del código corto asignado será la sociedad **INFOBIP COLOMBIA**

S.A.S., identificada con el NIT 900.438.922-1. En caso de que el asignatario requiera cambiar de integrador tecnológico, deberá comunicarlo de forma previa a la CRC.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad **INVERESTETICA DE COLOMBIA S.A.S.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., al primer día del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicados: 2026707229, 2026809194, 2026811419

Trámite ID: 112714

Proyectado por: Sergio Bohorquez

Revisado por: José Felipe Zequeda Torrado